



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0701** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 DIC 2023**

VISTOS:

Informe N° 014-2023/GRP-440010-440015-440015.03-MCH de fecha 07 de marzo 2023, Memorando N° 077-2023-GRP-440010-440015 de fecha 22 de marzo del 2023, Memorandum N° 0049-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de marzo del 2023; Informe N° 327-2023-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 13 de abril del 2023; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 14 de abril del 2023, y demás actuados en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 014-2023/GRP-440015-440015-440015.03-MCH de fecha 07 de marzo del 2023, hace de conocimiento el resultado de la verificación en las instalaciones de la infraestructura que viene funcionando como terminal en el servicio de transportes de Sullana a Paita y viceversa, en la entrevista con el administrador/inquilino ha señalado que los vehículos cubren la ruta Sullana - Macara con transbordo de Sojo - Paita (con flota M1 encontrando un promedio de 20 unidades) mostrando autorizaciones por las autoridades competentes, según jurisdicción en este caso Municipalidades en ejercicio de facultades y competencias preestablecidas; en ningún momento se presentó documentación como habilitación para brindar servicio de embarque y desembarque, manifestando que esta documentación la tenía el propietario.

Con Memorando N° 077-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de marzo del 2023 se solicita a la Unidad de Autorizaciones y Registros información si la infraestructura complementaria ubicada en Av. Jose de Lama N° 397 perteneciente al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**, cuenta con certificado de habilitación técnica que le permita funcionar como infraestructura complementaria de transporte.

Que, con Memorandum N° 0049-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de marzo del 2023 la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que después de la búsqueda en los archivos digitales y físicos, se verifico que la infraestructura complementaria ubicada en Av. Jose de Lama N° 397 perteneciente al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.** no cuenta con **Certificado de Habilitación Técnica** expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que analizando las pruebas anexadas al expediente administrativo durante la acción de verificación de las instalaciones de la infraestructura ubicada en Av. Jose de Lama N° 397, así como lo manifestado por el señor administrador/inquilino, y la información otorgada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, se observa que infraestructura complementaria ubicada en Av. Jose de Lama N° 397 perteneciente al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.** no cuenta con **Certificado de Habilitación Técnica** expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; por lo cual estaría infringiendo el **CÓDIGO T.3** del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC, correspondiente a: **OPERAR UNA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA**; del mismo modo el **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.** usa la infraestructura complementaria para embarque y desembarque de pasajeros, más aun solamente tiene licencia de funcionamiento definitiva para Oficina administrativa y playa de estacionamiento, comprobándose que efectivamente vendría funcionando como Infraestructura Complementaria de Transporte albergando a empresas que cubren la ruta Sullana - Macará con transbordo en Sojo - Paita (con flota M1, encontrando 20 unidades); según lo indicado por el administrador/inquilino.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en aplicación del Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0701** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 DIC 2023**

rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)” y en conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o **la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...)**”, corresponde a la autoridad administrativa **APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.** por la comisión de la infracción al **CÓDIGO T.3** del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC, correspondiente a: **OPERAR UNA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (SI.2,475.00)**.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del Artículo 89° del D.S. N°017-2009-MTC: “La Fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administradas y las **MEDIDAS PREVENTIVAS** detalladas en la presente Sección” y que el numeral 103.3 Artículo 103° del mismo D.S, que señala: “(...) La autoridad competente, cuando resulte precedente, conjuntamente con el requerimiento, dictará conjuntamente las medidas preventivas que resulten necesarias (...)”, corresponde aplicar la medida preventiva **DE CLAUSURA TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA**, ubicada en la **AV. JOSE DE LAMA N° 397 – SULLANA** perteneciente al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**

Del mismo modo, se tendrá que notificar a la Municipalidad Provincial de Sullana para que actúe dentro de las funciones de su competencia, en cuanto a lo que se refiere a la licencia de funcionamiento otorgada por dicha entidad municipal al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**

Que, se realizaran acciones de fiscalización en campo inopinadas, con el fin de contrarrestar la informalidad y la competencia desleal, haciendo prevalecer el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o **la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...)**”, se procede a la apertura del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO T.3** del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a “**OPERAR UNA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA**”, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **0.5 de la UIT equivalente a equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (SI.2,475.00)**, y medida preventiva de clausura temporal de la infraestructura, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE CLAUSURA TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA, ubicada en la **AV. JOSE DE LAMA N° 397 – SULLANA**, propiedad del **GRUPO**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0701** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 DIC 2023**

EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C., de conformidad con lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° y el numeral 92.3 del artículo 92° del D.S 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°0004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDER a realizar acciones de fiscalización en campo en los puntos donde se genera informalidad y la competencia desleal, haciendo prevalecer el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la Municipalidad Provincial de Sullana para que realice las respectivas fiscalizaciones, en función de su competencia, en lo que se refiere a la licencia de funcionamiento otorgada por dicha entidad municipal al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, al **GRUPO EMPRESARIAL AMIGOS DEL VOLANTE S.A.C.**, en su domicilio en Av. José de Lama N° 397 - Sullana, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
REG. CIB/N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

